

INSTRUCCIÓN SOBRE PERMISOS RETRIBUIDOS DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DURANTE EL PROCESO DE ELECCIONES SINDICALES 2015

Las organizaciones sindicales CC.OO., U.G.T. y CSI.F han presentado conjuntamente escritos de promoción de elecciones sindicales en el Ayuntamiento de Madrid para la Junta de Personal de Servicios Generales, Junta de Personal de Policía Municipal, Junta de Personal de Servicios a la Comunidad y Comité de Empresa, señalando el 3 de marzo de 2015 como fecha de inicio del proceso electoral con la constitución ese día de las respectivas Mesas Electorales Coordinadoras como órganos de dirección y desarrollo del proceso electoral.

De conformidad con la normativa vigente, que atribuye a las Mesas Electorales Coordinadoras, entre otras funciones, la de señalar la fecha de la votación, las Mesas han acordado que la votación se efectúe el próximo **28 de abril de 2015**.

Durante la jornada de votación (correspondiente a un martes laborable) procede otorgar permiso retribuido al personal que se encuentre en el trabajo para que pueda abandonar su puesto por el tiempo indispensable y ejercer su derecho al voto.

Los términos en que este permiso debe otorgarse se encuentran regulados en el artículo 48.j) de la Ley 7/2007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en el artículo 37.3.d) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, conforme a los cuales los funcionarios/as y los trabajadores/as tienen derecho a permiso retribuido por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Añade a este respecto el Estatuto de los Trabajadores, de modo expreso, que se entiende incluido como tal, el ejercicio del sufragio activo y apostilla, asimismo, esta última norma legal, que *"cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y su compensación económica."*

Por su parte, la letra k) del ordinal Cuarto del epígrafe "Permisos retribuidos" de la rúbrica "Vacaciones, permisos y licencias" del Apartado Primero del Anexo del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 13 de septiembre de 2012, contempla un permiso retribuido *"por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal"*, para, entre otros casos, el supuesto del *"cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral, tanto en su vertiente de electores, como de componentes de una mesa*

electoral, en los términos establecidos por la legislación vigente y, en su caso, en los acuerdos adoptados al respecto".

Así, y respecto a la vertiente de *elector*, la normativa vigente de directa aplicación obliga a conceder permiso retribuido por el tiempo indispensable para votar, remitiendo la norma convencional, en cuanto a los términos del permiso - como el Estatuto de los Trabajadores-, a la legislación vigente y, en su caso, al acuerdo que pueda suscribirse al respecto con las Organizaciones Sindicales.

El Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, sobre regulación complementaria de los procesos electorales, modificado por Real Decreto 1382/2002, de 20 de diciembre, establece en su artículo 13.1 que *"...las Administraciones Públicas, respecto a su personal, adoptarán las medidas precisas para que los electores que presten sus servicios el día de las elecciones puedan disponer en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para el ejercicio del derecho del voto, que serán retribuidas. Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso"*. Esta norma complementa la prevista en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

En consecuencia, una interpretación sistemática de una y otra normativa permite afirmar que los/as trabajadores/as y funcionarios/as podrán disfrutar para el ejercicio del sufragio activo en las elecciones sindicales de un permiso de hasta cuatro horas, por aplicación supletoria, al proceso electoral sindical, de la normativa existente para la misma finalidad en los supuestos de elecciones municipales, autonómicas y generales.

Bajo dichas premisas, y sin olvidar que debe otorgarse un permiso retribuido que, en atención a las particulares circunstancias de cada caso, se extenderá en su duración al tiempo indispensable para el ejercicio del voto, resulta, no obstante, oportuno, fijar pautas generales que puedan servir de criterio a los gestores de personal en los supuestos objetivos y generales que cabe diferenciar, en principio y sin atender a circunstancias particularizadas -lo que deberá hacerse por aquellos gestores-, en las elecciones sindicales en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.

Los citados supuestos objetivos y generales que, en principio, cabe diferenciar en las elecciones sindicales están en relación con el lugar y horario de trabajo del personal con derecho a voto y el lugar y horario en que este derecho se ejercerá por el mencionado personal, en función de las concretas circunstancias del proceso electoral sindical. Es decir, debe ponerse en relación -máxime, teniendo en cuenta la prestación de servicios que esta Administración Pública tiene la obligación de garantizar- con el significativo número de mesas electorales y su distribución, así como con el -amplio- margen horario en que dichas mesas van a encontrarse abiertas, horario que se extenderá el día 28 de abril de 2015, según se ha dispuesto, desde las 7 hasta las 18 horas, en la unidad electoral de Policía Municipal, de 8 a 18 horas en las elecciones para Junta de Personal de

Servicios Generales y Junta de Personal de Servicios a la Comunidad y de 8 a 20 horas en las elecciones para Comité de Empresa.

Respecto de la vertiente de *componente de mesa electoral*, los términos establecidos por la normativa vigente de aplicación, son los previstos en el artículo 28.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que determina lo que sigue:

*“Los trabajadores por cuenta ajena y los funcionarios nombrados **Presidentes o Vocales** de las Mesas Electorales tienen derecho a un permiso retribuido de **jornada completa durante el día de la votación, si es laboral**. En todo caso, **tienen derecho a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior**”.*

Teniendo en cuenta la concreta organización del trabajo en las distintas unidades del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, las jornadas de trabajo existentes, así como el horario fijado de apertura de las mesas electorales, se considera oportuno, en la presente Instrucción, un ligero incremento de esas horas legalmente previstas de reducción de jornada el día natural siguiente al de la votación, para aquéllos a los corresponda trabajar ese día, de modo tal, que el descanso se extienda a siete horas y media, salvo que se trate de jornadas inferiores a siete horas y media, en cuyo caso la reducción lo será por un tiempo equivalente al de esa jornada de trabajo.

En definitiva, en virtud de la normativa a que se ha hecho mención y tomando en consideración los factores generales que diferencian unos supuestos de otros al objeto de la concesión de los permisos retribuidos el día de la votación, resulta conveniente concretar, en términos generales y salvaguardando las adaptaciones y matizaciones que deban establecerse en función de las concretas circunstancias, el régimen de permisos retribuidos en las dos vertientes señaladas.

Los contenidos de la presente Instrucción han sido negociados con las Organizaciones Sindicales con presencia en los órganos unitarios de representación en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid en reunión mantenida el 23 de febrero de 2015.

En consecuencia, y al amparo de las competencias atribuidas a la Dirección General de Relaciones Laborales en materia de la coordinación y apoyo del proceso de elecciones sindicales de representantes del personal laboral y funcionario conforme a lo establecido en el artículo 20.1.a) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 17 de enero de 2013, sobre organización y estructura del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública y delegación de competencias en su titular y en los titulares de los órganos directivos, se dicta la presente

INSTRUCCIÓN

Primero.

Concreción del tiempo indispensable de permiso retribuido de los empleados públicos para el ejercicio del derecho al voto en las elecciones sindicales.

El personal del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos podrá ausentarse de su puesto de trabajo por el tiempo indispensable con el fin de ejercer su derecho al voto en la jornada de votación del día 28 de abril de 2015, disponiendo a tal finalidad de **permiso retribuido** en los términos que, con carácter general, a continuación se señalan:

- a) **Una hora** de ausencia cuando el empleado **no tenga que desplazarse** para votar porque la votación **se lleve a cabo en el mismo centro de trabajo** -por existir Mesa en el mismo- **o** porque, aún realizándose en otro centro, ambos linden o se encuentren tan próximos que **no quepa calificar de desplazamiento**, a este efecto, la salida para votar.
- b) **Tres horas** cuando el empleado **se deba desplazar** para votar **dentro de la misma localidad** al centro de trabajo en que se encuentre ubicada la Mesa en la que haya de ejercer el derecho al voto.
- c) **Cuatro horas** cuando el empleado **se deba desplazar** para votar **a otra localidad**.

En todos los supuestos a que se refieren los apartados b) y c) anteriores, así como en los supuestos del apartado a) en que se produzca salida del propio centro de trabajo, la Mesa Electoral Parcial extenderá el oportuno justificante de haber ejercido el derecho al voto. El justificante podrá ser solicitado al empleado por las Secretarías Generales Técnicas, Gerencias de Distritos, Gerencias de Organismos Autónomos y demás órganos competentes, de conformidad con lo previsto con carácter general para todos los permisos en el ordinal Primero del epígrafe "Permisos retribuidos" de la rúbrica "Vacaciones, permisos y licencias" del Apartado Primero del Anexo del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 13 de septiembre de 2012.

En cualquier caso, por las Secretarías Generales Técnicas, Gerencias de Distritos o Gerencias de Organismos Autónomos y demás órganos competentes se adoptarán las medidas precisas para facilitar el acceso a las dependencias en que

se ubiquen las Mesas Electorales Parciales y el ejercicio del derecho al voto, garantizando que los servicios queden suficientemente cubiertos.

Asimismo, por las Secretarías Generales Técnicas, Gerencias de Distritos o Gerencias de Organismos Autónomos se realizarán las adecuaciones que, en el marco de las presentes Instrucciones, den respuesta a los supuestos concretos en relación a su personal y la ubicación de las Mesas y adapten los criterios generales al desarrollo particular de la jornada de votación (tiempos de espera para votar, afluencia de personal, circunstancias concretas que puedan influir el día de la votación en los tiempos de desplazamiento, etc.).

Segundo.

Permisos retribuidos para los componentes de las Mesas electorales y representantes de la Administración, Interventores y Apoderados.

El personal laboral y funcionario designado para formar parte **como titulares de las distintas Mesas**, así como los **representantes de la Administración**, los **Interventores** acreditados en las mismas y los **Apoderados** de las candidaturas, tendrán derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación y a una **reducción de su jornada de trabajo de siete horas y media** el día natural inmediato siguiente a la votación, siempre que en éste deba prestarse servicio, y **salvo que su jornada sea inferior a 7 horas y media**, en cuyo caso la reducción lo será por un tiempo equivalente al de su jornada de trabajo.

El personal laboral y funcionario designado para formar parte como titulares de las distintas Mesas, así como los representantes de la Administración, los Interventores acreditados en las mismas y los Apoderados, **con turno de noche**, tendrá derecho a un permiso retribuido durante la noche completa precedente coincidente (en parte) con el día natural de la votación y la noche completa siguiente coincidente (en parte) con el día natural de la votación.

Para el caso de los **suplentes** -salvo que efectivamente ejerzan la suplencia sustituyendo a los titulares y así conste en las actas- el **permiso** retribuido lo será por el **tiempo equivalente al de apertura y permanencia en las Mesas**, por parte del personal de referencia, añadiendo, lógicamente, el tiempo necesario para los traslados.

Los componentes de las **Mesas Electorales Coordinadoras** disfrutarán, asimismo, de permisos retribuidos por el tiempo necesario para asistir a las reuniones que aquellas celebren desde el inicio del proceso electoral el día 3 de marzo de 2015 hasta su completa conclusión, incluyendo los trámites y comparecencias posteriores a la fecha de la votación que hayan de realizarse ante la oficina pública de registro. En relación con los **colectivos especiales** y con el **personal con jornadas y/o horarios especiales** así como en relación con el **personal en turno de noche** se estará a lo establecido en los **ordinales**

Segundo y Tercero, respectivamente, del epígrafe “Permisos retribuidos” de la rúbrica “Vacaciones, permisos y licencias” del Apartado Primero del Anexo del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 13 de septiembre de 2012 y a los términos de los Acuerdos Sectoriales de aplicación.

Madrid, a 11 de marzo de 2015.